

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Señora Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina de Borbón, aunque algo mejorada de su catarro bronquial, su estado general continúa lo mismo.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gobierno Civil

Negociado 3.º — Secretaría

CIRCULAR

Debiendo constituirse el día 1.º de Enero próximo, con arreglo al art. 52 y siguientes de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado ordenar á los respectivos Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno, tan pronto como tenga lugar dicho acto, certificación del acta de sesión en que se constituya el Ayunta-

miento y relación nominal de los Concejales que han de componer la Corporación en el próximo bienio, con expresión de los cargos que ejercen, número de sufragios por que fueron elegidos, bienio de que proceden y nombre del Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, den el más exacto cumplimiento á cuanto se previene en la presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso del Castillo.—Señores Alcaldes de esta provincia.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes.

Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad á la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Señor....

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, consultas y reclamaciones promovidas con motivo de las disposiciones recientemente dictadas acerca de la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril, interresando: primero, que se substituya la presentación del vendí por una copia de este documento, á los efectos de producir el cargo en la cuenta corriente de alcoholes y aguardientes que llevan las Aduanas de Barcelona y Port Bou, á fin de poder retirar en tiempo oportuno las expediciones destinadas á varias estaciones de aquella procedencia y la de Gerona; segundo, que se determine la manera como han de circular las mercancías sujetas á guía ó vendí en su transporte desde las estaciones á los pueblos que les dan nombre, cuando éstos se hallan á gran distancia de aquéllas, y tercero, que se disponga la forma en que haya de legalizarse la reexpedición de mercancías que necesitan de guía ó vendí para su circulación, en los casos de renuncia de consignación ó deje de cuenta de las expediciones:

Considerando que, según lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, el cargo en las cuentas corrientes ha de producirse necesariamente con presencia de las guías ó vendís expedidos para legalizar la circulación de mercancías, sin que estos docu-

mentos puedan ni deban ser sustituidos por ningún otro, exceptuándose el caso de extravío, previsto y determinado ya en la regla 1.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, por lo que la conveniencia del servicio no permite atender el caso particularísimo sobre que se reclama, alterando la legislación general sobre este punto:

Considerando que el transporte de mercancías desde las estaciones ferroviarias á los pueblos que les dan nombre puede y debe legalizarse acompañando en él á las expediciones los mismos documentos que sirvieron para su transporte por ferrocarril, siempre que la distancia que medie entre uno y otro punto sea mayor de cinco kilómetros, estimando este caso particular comprendido por analogía en el de transporte mixto determinado ya en la regla 2.ª de la citada Real orden fecha 19 de Junio último.

Considerando que no es menos justo atender la necesidad de legalizar la reexpedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí al punto de procedencia ú otro cualquiera, cuando los destinatarios de las mismas renuncian su consignación ó las dejan de cuenta, habilitándose para el nuevo transporte los mismos documentos utilizados en el primero, siempre que las mercancías no hayan sido retiradas de la estación, y en otro caso previa autorización especial de esa Dirección general, cuyo procedimiento se halla en analogía y se acomoda á lo dispuesto en la Real orden fecha 15 de Noviembre de 1900, con referencia á expediciones de azúcares de producción nacional;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los cargos que deban producirse en las cuentas corrientes por expediciones de géneros por ferrocarril, lo serán previa presentación de la guía ó vendí, según lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, sin que dichos documentos puedan, para tales efectos, ser sustituidos por ningún otro, excepto en el caso de extravío previsto en el apartado 1.º de la Real orden fecha 19 de Junio último.

2.º Cuando los pueblos que dan nombre á las estaciones de destino del ferrocarril se hallen á más de cinco kilómetros de éstas, el transporte de las mercancías sujetas á guía ó vendí para su circulación se efectuará acompañado de dichos documentos, para lo cual los Jefes de estación procederán, á petición de los destinatarios, según se halla mandado para los casos de transporte mixto en la regla 2.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, y párrafo segundo, regla 12, de la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 21 de dicho mes, ó sea volviéndose las guías ó vendís á los interesados, previa comprobación, y una vez consignada al dorso de dichos documentos la fecha en que las expediciones son retiradas de la estación.

3.º Las expediciones por ferrocarril de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí para su circulación, y cuya consignación sea renunciada por el destinatario, podrán ser reexpedidas por el mismo medio de transporte al punto de procedencia ú otro cualquiera con la misma guía ó vendí con que se efectuó la primera expedición, siempre que al dorso de

dichos documentos suscriba el destinatario la renuncia que de la consignación hace y se consigne por el Jefe de estación no haberse retirado la mercancía. Así diligenciados dichos documentos, servirán para legalizar la nueva expedición, y al realizarse ésta, se cumplirán cuantas formalidades se hallan prevenidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último. Cuando por análogos motivos, y una vez retirados que sean los géneros de la estación, haya necesidad de reexpedirlos, los interesados solicitarán autorización para ello de la Dirección general de Aduanas, la que podrá concederla ó denegarla, según proceda en vista de los antecedentes é informes que al efecto juzgue oportuno reclamar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ayuntamientos

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como ingreso del presupuesto formado en esta villa para el año próximo de 1902 el arriendo de puestos fijos al aire libre y vendedores ambulantes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se proceda á subastar dicho arbitrio, y al efecto se ha señalado el día 26 del actual, á las diez y media de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Si no hubiere postor dicho día, se celebrará otra segunda subasta á la misma hora del 28 del propio mes, bajo el tipo que sirvió de base para la primera ó con la rebaja que se acuerde por la Corporación.

Chamartín de la Rosa 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Benigno Palacios. 342.—179.

Perales de Tajuña

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1 000 pesetas y otra cantidad igual por la formación de apéndices y repartimientos, debiendo hacer constar que habiéndose suprimido del presupuesto por la Junta municipal la partida destinada al pago del escribiente de dicha oficina, será de cuenta del agraciado, desde primero de Enero próximo, el pago del referido auxiliar el tiempo que pueda serle necesario.

Los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el artículo 123 de la vigente ley Municipal presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 del mes actual, y pasado este plazo se procederá al nombramiento.

Perales de Tajuña 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Fuentes. 343.—211.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre último, esta

Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de rectificación, encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 34.750 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

343.—213.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 343.—230.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 27 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes actual, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará en los días 28 y 30 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Llana. 343.—229.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º regimiento montado de artillería y Juez instructor de la causa seguida contra el artillero León Pastor Massó por el delito de tercera de serción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Madrid, vecindado en Madrid, Juzgado del Hospicio, hijo de Juan y Ascensión, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y estatura un metro 675 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo el apercibimiento de que, si no compareciere en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León Pastor Massó, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1901.—José Espí.

342.—187.

D. Salvador de Pereda y Sanz, primer Teniente de infantería del regimiento de Asturias, número 31, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 5, Juan Picazo Moratalla.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel María Cristina, si se hallase en esta corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente y por la Comisión Liquidadora á que pertenece mande copia de su filiación.

Dado en Madrid á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.—El Juez instructor, Salvador de Pereda.

342.—188.

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de infantería, Juez instructor de esta región y actuando como tal en diligencias contra Empíreo Falcó Quilez y otros por venta de sus créditos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Avila Hernández, hijo de Martín y de Cecilia, natural de Madrid, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos de esta corte de carácter oficial, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, número 17, segundo izquierda, ó dé noticia de su paradero con el fin de ser notificado de la providencia recaída en los citados autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta corte.

Dado en Madrid á los veinte días del mes de Diciembre del corriente año de mil novecientos uno.—V.º B.º=Suárez.—Por mandato de S. S., Antonio Pieri.

342.—189.

D. José de la Puente Arévalo, segundo Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de expediente que instruyo, del cual es testigo Francisco Gabriel Sanz.

Hago saber: Que en el citado procedimiento y en diligencia de este día se acordó llamar por este único edicto al testigo Francisco Gabriel Sanz, el cual se presentará en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde su publicación, y no verificándolo le seguirán los perjuicios que marca la ley.—José de la Puente.—El Secretario, Samuel Gutiérrez.

343.—214.

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de infantería, Juez instructor de esta región y actuando como tal en causa contra Francisco Paredes Bragado por desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Collado Mirambel, hijo de José y de Julia, natural de esta corte, de ofi-

cio músico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, número 17, segundo izquierda, ó dé noticia de su paradero con el fin de ser oído en los citados autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta corte.

Dado en Madrid á los veinte días del mes de Diciembre del corriente año de 1901.—V.º B.º=Suárez.—Por mandato de S. S., Antonio Pieri.

342.—190.

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la primera región.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo a Ildefonso Pérez López, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de Pascual y Clara, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, teniendo el párpado del ojo izquierdo caído, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado (Mendizábal, 42), para responder á los cargos que en el expediente contra él instruido por desertión le resultase.

Por tanto, exhorto á las Autoridades á su busca y captura, en caso de ser habido, conduciéndolo á las Prisiones Militares de esta Plaza á mi disposición.

Requiero al propio tiempo á los padres de dicho soldado para su presentación á las Autoridades del punto donde residen á fin de que llegue á conocimiento de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=El Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Apolonio Rodríguez.

343.—215.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por doña Julia Soto y Castro para litigar con D. Joaquín Gumiel López, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1901. El señor D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por doña Julia Soto y Castro, de estado viuda, de cuarenta y ocho años de edad, dedicada á sus labores y vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Andrés Goitia y defendida por el

Letrado D. Félix Vicente de Castro, contra D. Joaquín Gumiel López, vecino de Sabilán, provincia de Zaragoza, y declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Joaquín Gumiel López de la demanda promovida contra él por doña Julia Soto y Castro sobre reclamación de la cantidad de 350 pesetas, con imposición á esta última de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado y se publicará además por edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1901.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

342.—182.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por falsedad en documento público contra Francisco González Solares y otros, se cita á D. Eduardo Moreira Luque, mayor de edad, soltero, cesante, Dámaso Torres Guerra, mayor de edad, casado, cesante, D. Salvador Soler Pérez, mayor de edad, viudo, cesante, don Ramón Suárez Corella, mayor de edad, y D. Leopoldo Sancho Martínez, también mayor de edad, Celador de policía gubernativa de la provincia de la Habana el primero, Celador de policía de la provincia de Santiago de Cuba el segundo y vigilante gubernativo de la provincia de la Habana el tercero, cuyos cargos desempeñaron y cuyas demás circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornóz.

342.—181.

TALAVERA DE LA REINA

D. Francisco Ortega y García Argüelles, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se dirán obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Talavera de la Reina á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno. Vistos por el señor D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José María Gutiérrez y Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Dionisio Antonio Soria, en nombre y con poder bastante de la Excelentísima señora doña Isabel Vinent y O'Neill, Marquesa de Vinent y viuda de Hoyos, mayor de edad, propietaria y vecina de Madrid, contra los he-

rederos de doña María Navarro y Chocano, que lo son sus hijas doña Damiana, doña Cipriana, doña Petra y doña Ildefonsa Jiménez y Navarro, todas mayores de edad, viuda la primera y casadas las otras tres, vecinas de Madrid las dos primeras y las otras dos de esta población, y contra la nieta de la misma doña María, doña Margarita Santamaría y Jiménez, también heredera, menor de edad y representada por su padre don Gregorio Santamaría y Carbajal, de estado viudo, de esta ciudad y mayor de edad, los que se hallan en rebeldía, á excepción de la doña Ildefonsa, á quien representa el Procurador D. Pablo de Arezo Rueda y dirige el Letrado D. Eduardo López Parra, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas que consta de la escritura con hipoteca que obra por cabeza, intereses y costas causadas, en cuya escritura y á la seguridad de aquellas responsabilidades hipotecó la doña María Navarro varias fincas rústicas y urbanas en término de Cazalegas y de esta ciudad.

Falla.—Que debe mandar y manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que con su importe se paguen á la Excelentísima señora Marquesa de Hoyos las cuarenta y cinco mil pesetas prestadas y que se reclaman, intereses vencidos y que se devenguen hasta el completo pago y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, condenándose á todos los herederos de doña María Navarro y Chocano, ó sean doña Damiana, doña Cipriana, doña Petra y doña Ildefonsa Jiménez y Navarro, y á doña Margarita Santamaría y Jiménez, por partes iguales hasta el folio setenta y dos; desde éste al setenta y ocho por mitad entre doña Ildefonsa y doña Margarita, abonando ésta el diligenciado en que se apartó de la oposición, é imponiendo todas las restantes á la doña Ildefonsa Jiménez y Navarro, reservando á las partes el derecho para promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que por lo tocante á los deudores y rebeldes se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora solicite que se haga personalmente, lo pronuncio, manda y firma.—Lorenzo del Fresno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Sala del Juzgado hoy día de la fecha, de que doy fe.

Talavera de la Reina cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Ante mí, Francisco Ortega.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, con el Visto Bueno del Sr. Juez, firmo el presente en Talavera de la Reina á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, L. del Fresno.—Francisco Ortega.

24.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enriqueta Sarriot Barriento, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—198.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Rodríguez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

340.—76.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carlos de Frutos Sánchez y Juana Montes Barrios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—70.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno López, Rafael de Gracia y Jacinto de la Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

340.—79.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Canuto Pajares Barceló y Timoteo González Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—69.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Esteban Díaz López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—210.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesusa Martínez Cañizares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—72.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Hernández Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—71.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Lanuza Franco, Dolores Lid Fernández y Jesús Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—208.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—75.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Concepción Rodríguez Cadalso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

339.—74.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Méndez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

340.—77.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos Reims, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—209.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Luis María de Mesa.=El Secretario, Mariano Ordas.

340.—78.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Joaquina San José, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena

impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—207.

En virtud de providencia del Sr. don Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Abelardo Asunción, *El Gañeta*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Cisneros.=El Secretario, Mariano Ordas.

343.—196.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Ramos Artiz para que el día 20 de Enero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=Eugenio Ramos.=El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

342.—183.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Pastor Alvarez, de veintitrés años, natural de León, provincia de ídem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de la Morería, número 19, vaquería, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=López y Avilés.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

338.—993.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Cesáreo Vindel Gualaza, de sesenta y nueve años, natural de Cuenca, provincia de ídem, de estado viudo, ocupación jornalero y que dijo vivir en la calle de los Artistas, número 8, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 13 de Diciembre de 1901. = V.º B.º=López y Avilés.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

338.—992.